



Acta de la VIII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021

Fecha: 27 de abril de 2021.

Hora: 13:00 horas.

Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la VIII Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

- Itzel Hernández Castro. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

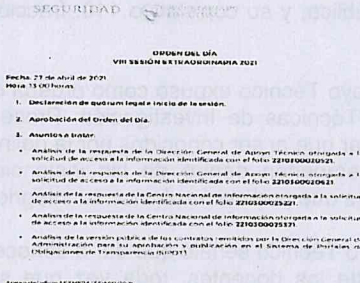
- Berenice Estrada Silis. Secretaria Técnica.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval. Enlace del Centro Nacional de Información.
Armando Gasca Farfán. Enlace de la Dirección General de Apoyo Técnico.
Lucila Hernández Castellanos. Invitada de la Dirección General de Administración.
Itze Noemi Medel Cervantes. Invitada de la Dirección General de Administración.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0560/2021, el cual por Unanimidad es aprobado:



III. Objetivos de la sesión:

- Análisis de la respuesta de la Dirección General de Apoyo Técnico otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300020521.

Handwritten signature in purple ink.





- Análisis de la respuesta de la Dirección General de Apoyo Técnico otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020621**.
- Análisis de la respuesta de la Centro Nacional de Información otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300025221**.
- Análisis de la respuesta de la Centro Nacional de Información otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300025321**.
- Análisis de la versión pública de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración para su aprobación y publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

**IV. Acuerdos de la sesión:**

**Asunto 1:** Discusión y análisis de la respuesta de la Dirección General de Apoyo Técnico otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020521**.

"SOLICITO EL PROGRAMA, PLANES Y MALLA CURRICULAR DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR EL SESNSP EN FEBRERO DE 2017 RESPECTO AL CURSO TECNICAS DE INVESTIGACION, PRESERVACION Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y CADENA DE CUSTODIA CORRESPONDIENTE AL FASP 2016." (sic).

**Respuesta de la unidad administrativa responsable:**

La Dirección General de Apoyo Técnico a través del oficio SESNSP/DGAT/1090/2021, remite versión pública de los anexos del oficio SESNSP/DGAT/0757/2017, por medio del cual se solicitó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública notificar al estado de Tamaulipas la validación del curso "Técnicas de Investigación, Preservación y Procesamiento del lugar de los hechos y Cadena de Custodia" dentro del marco del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2016.

Al respecto, la Dirección General de Apoyo Técnico señala que dicha documentación contiene datos considerados como confidenciales, por lo que es información que concierne únicamente a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, por lo tanto, encuadran en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

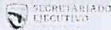
De igual modo, la Dirección General de Apoyo Técnico manifiesta que la documentación remitida contiene datos que son susceptibles de clasificarse como **reservados por un periodo de 5 años**, tales como lo son los nombres de los docentes que impartieron el curso "Técnicas de Investigación, Preservación y Procesamiento del lugar de los hechos y Cadena de Custodia", por actualizarse los supuestos normativos señalados en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que la divulgación de los nombres de los docentes que impartieron el curso "Técnicas de Investigación, Preservación y Procesamiento del lugar de los hechos y Cadena de Custodia", podría generar que al ser conocidos por la delincuencia organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de las instancias capacitadoras, lo que permitiría a las organizaciones criminales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

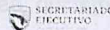
De igual forma, la Dirección General de Apoyo Técnico señaló que dar a conocer dicha información vulneraría la seguridad pública del país además de la seguridad de los docentes, toda vez que se revelaría información sensible sobre la identidad, actividades y características de su persona y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente sería utilizada con fines delictivos.



SEGURIDAD



SEGURIDAD



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA OFICIO No. SENSP/DGAT/0757/2017 Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

Asunto: Solicitud de reserva de información por número de folios 2113/00000021

C. FREDY FERNÁNDEZ CASTRO Director de Transparencia y Acceso a la Información y Asesoría de la Unidad de Transparencia

Me refiero a la solicitud de información con número de folios 2113/00000021 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requiere lo siguiente:

"SOLICITO EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CURSO DE INVESTIGACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y CADENA DE CUSTODIA DEL ASESORAMIENTO AL JUSTICIA CIVIL"

Conforme del análisis a la solicitud de acceso, se concluye que se trata de una solicitud exhaustiva en el sentido que trata de una unidad administrativa comprendiendo el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal del año 2016, de acuerdo al RFC 2016/0757/2017, a través del cual se otorga a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, verificar el estado de Transparencia la verificación del curso al que se refiere la petición.

Asimismo, de la información que se requiere incluye información del personal capacitador y/o docentes, que podrá poseer en materia de vida, seguridad o salud de los mismos, a lo que se menciona en el periodo de cinco años en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, dentro de los contenidos sobre la solicitud de información confidencial que contiene datos personales que prima sobre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con el artículo 113, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a lo que se refiere a la información contenida en el curso de capacitación.

La identificación y difusión del nombre de los docentes que impartieron el curso podría generar que se conozca por la información organizada dentro del riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de las instancias capacitadoras, lo que permitiría a las organizaciones criminales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Adicionalmente la información solicitada por el particular vulneraría la seguridad pública del país además de la seguridad de los docentes, toda vez que se menciona información sensible sobre la identidad, actividades y características de su persona y además de que, en caso de obtenerse en materia de la información reservada y restringida, podría haberse extraído información confidencial.

En consecuencia de los supuestos antes señalados, el conocimiento que el que contiene los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como su salud, perjuicio irreparable a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es un concepto que por la Federación, los Estados Federativos y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la captación de los sujetos que los cometen, de la Ley, en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

Deberían también señalarse que la reserva constituye una medida temporal de restricción a información cuya finalidad es proteger la eficacia de la función pública del Estado y el pago del Erario. De hecho, la clasificación de reserva protege un bien jurídico de interés general por lo que la reserva solicitada se considera provisional y no exclusiva, por lo que la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

A mayor abundamiento con el flujo de información que se solicita, es posible identificar y hacer en algún momento, identificables a los docentes. De manera que la información concerniente, con los datos pertenecientes por el solicitante, podría causar a otros miembros del personal de los Bases Fundadas, en caso de divulgación o acceso a la cuenta en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivado de la posibilidad de esta clase de información.

De lo anterior en el ámbito de esta unidad administrativa, se otorga el folio SENSP/DGAT/0757/2017 y a través del cual se otorga a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, informar al estado del Fondo del registro de la solicitud de cancelación de la validación del curso emitido mediante el RFC: SENSP/DGAT/0757/2017.

En otro particular, respecto a la reserva para emitir un perfil laboral.

ASESORAMIENTO

[Firma manuscrita]

DR. FERNANDO GARCÍA ESPINOSA DIRECTOR DEL AREA

Acuerdo R CT/01/VIII-E/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el presente acuerdo de los nombres de los docentes que impartieron el curso "Técnicas de Investigación, Preservación y Procesamiento del lugar de los hechos y Cadena de Custodia", en el marco del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2016.

Lo anterior, toda vez que la divulgación de los nombres de los docentes podría generar que al ser conocidos por la delincuencia organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de las instancias capacitadoras, lo que permitiría a las organizaciones criminales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Asimismo, el dar a conocer los nombres de los docentes que impartieron el curso "Técnicas de Investigación, Preservación y Procesamiento del lugar de los hechos y Cadena de Custodia", eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.

Lo anterior, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el Comité de Transparencia aprobó la confidencialidad de los datos personales contenidos en los anexos del oficio SENSP/DGAT/0757/2017. Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

[Firma manuscrita]



Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia **aprueba la versión pública de los anexos** del oficio SESNSP/DGAT/0757/2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Votación:** Unánime.

**Asunto 2:** Discusión y análisis de la respuesta de la Dirección General de Apoyo Técnico otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020621**.

"SOLICITO EL PROGRAMA Y MALLA CURRICULAR QUE VALIDÓ EL SESNSP EN NOVIEMBRE DE 2017 RESPECTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN FORTALECIMIENTO DE LA TRILOGÍA DE INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL CORRESPONDIENTE A FASP 2016 DERIVADO DEL CONVENIO CON TAMAULIPAS (2016)." (sic).

**Respuesta de la unidad administrativa responsable:**

La Dirección General de Apoyo Técnico a través del oficio SESNSP/DGAT/1091/2021, remite versión pública de los anexos del oficio SESNSP/DGAT/11537/2017, por medio del cual se solicitó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública notificar al estado de Tamaulipas la validación del curso "Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal" dentro del marco del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2016.

Al respecto, la Dirección General de Apoyo Técnico señala que dicha documentación contiene datos considerados como confidenciales, tales como son nombres, números de celular y direcciones de correo electrónico personales, información que concierne únicamente a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, por lo tanto, encuadran en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual modo, la Dirección General de Apoyo Técnico manifiesta que la documentación remitida contiene datos que son susceptibles de clasificarse como **reservados por un periodo de 5 años** tales como lo son los nombres de los docentes que impartieron el curso denominado "Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal", por actualizarse los supuestos señalados en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que la divulgación de los nombres de los docentes que impartieron el curso "Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal", podría generar que al ser conocidos por la delincuencia organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de las instancias capacitadoras, lo que permitiría a las organizaciones criminales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

De igual forma, la Dirección General de Apoyo Técnico señaló que dar a conocer dicha información vulneraría la seguridad pública del país además de la seguridad de los docentes, toda vez que se revelaría información sensible sobre la identidad, actividades y características de su persona y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente sería utilizada con fines delictivos.

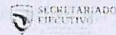
Handwritten mark in the bottom left corner.

Handwritten signature in purple ink in the bottom right corner.

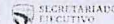
Handwritten mark in the bottom right corner.



SEGURIDAD



SEGURIDAD



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION GENERAL DE APOYO TÉCNICO
OFICIO No. SESMFDGAT/1061/2021
Ciudad de México, a 22 de abril de 2021
Asunto: Solicita de verificación de la información con número de Folio 22/0500023621

EL ISTE HERNÁNDEZ CASTRO
Dirección: Callequepampano número 14, Colonia:
Avenida de la Torre de la Ciudad de Transparencia
P. O. Box 10

Me refiero a la solicitud de información con número de Folio 22/0500023621, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere lo siguiente:

¿CUANTO EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DESARROLLO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL CORRESPONDIENTE A PARTIR DEL 2017 EN EL ESTADO DE TAMAULIPOS (ESIA)?

Entiendo en relación a la solicitud de verificación, se comunica que el RFEA a cabo una diligencia exhaustiva en el archivo que obra en esta Unidad Administrativa correspondiente al Fondo de Apoyos para la Seguridad Pública de los Estados y el Poder Judicial del año 2016, localizando el oficio SENSNSP/11537/2017, a través del cual se solicita a la Dirección General de Investigación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal, verificar el estado de familia de los sujetos del tipo al que se refiere la petición.

Ante todo, de la información que se requiere incluye información del personal que labora en el área, que deberá poseer en riesgo la vida, integridad o salud de los mismos, la cual se encuentra reservada por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, Fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 133, Fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, ante de la confidencialidad de la información, se solicita que el personal que labora en el área, no sea divulgado, ya que su divulgación podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.

Generada en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que le que esta sea de responsabilidad de quien concurre de dicho acuerdo.

La identificación y difusión del nombre de los docentes que impartieron el curso podría generar que al ser conocidos por la delincuencia organizada podría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de las instancias capacitadoras, lo que permitiría a las organizaciones criminales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Adicionalmente la información solicitada por el peticionario vulneraría la seguridad pública de los mismos de la integridad de los docentes, toda vez que se requiere información sensible sobre la identidad, actividades, y características de las personas y además, de que, en caso de liberarse un manual de la delincuencia organizada y organizada, probablemente sería utilizada con fines delictivos.

El cumplimiento de los supuestos antes señalados, el conocimiento con el que cuentan los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la ejecución de las sanciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe también señalarse que la reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito, a cargo del Estado. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional e idónea, que la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad del daño que se ha sido preventivamente publicado.

A mayor abundamiento, con el tipo de información que se solicita, es posible identificar o hacer un seguimiento, identificable a los docentes. En materia que la delincuencia organizada y organizada, con los datos contenidos que el peticionario, podría utilizar a estos elementos policíacos y poner en riesgo a las personas titulares, en caso de ser verificado el personal y la puesta en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivado de la actividad de esta clase de información.

En otro particular, respecto a la decisión que emita un oficial de la ley.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

EL AMBASCADOR EN JEFE

DIRECCIÓN DE ASESORIA

Acuerdo R CT/02/VIII-E/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el presente acuerdo de los nombres de los docentes que impartieron el curso denominado "Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal", en el marco del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, del ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior, toda vez que la divulgación de los nombres de los docentes podría generar que al ser conocidos por la delincuencia organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de las instancias capacitadoras, lo que permitiría a las organizaciones criminales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Asimismo, el dar a conocer los nombres de los docentes que impartieron el curso denominado "Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal", eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.

Lo anterior, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el Comité de Transparencia aprobó la confidencialidad de los datos contenidos en los anexos del oficio SESNSP/ DGAT/11537/2017. Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y

[Handwritten signature and initials]



Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de los anexos del oficio SESNSP/DGAT/11537/2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300025221.

"1.- Copia certificada de lineamientos LINEAMIENTOS SESNSP/CNCA/LI/07/2012. 2.- Copia certificada del comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3.- Copia certificada de la Norma Especifica para Regular y Homologar la vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza para los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a que se hace referencia en el comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 4.- Copia certificada de los LINEAMIENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CNI-RPSP-1.0, los que fueron emitidos por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en Abril de 2010, así como de sus anexos.

Otros datos para facilitar su localización

la información solicitada se encuentra en los archivos del sujeto obligado" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/1405/2021 señala que derivado de una búsqueda en los archivos y bases de datos que lo conforman, no se localizó el documento denominado "Lineamientos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública CNI-RPSP-1.0", por lo que declara su inexistencia.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
U.A.C. No. 2210300025221
Ciudad de México, a 21 de Abril de 2021
Asunto: Solicitud de Información: 2210300025221

ITZEL HERNÁNDEZ CASIRÓ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos del SESNSP
Presente

Me refiero a su oficio SESNSP/1764602/2021 del 14 de abril de 2021 mediante el cual me solicita los lineamientos documentales de la entidad 2210300025221, presentada a través de la plataforma de Transparencia (TPI) en la Unidad Ejecutora de Transparencia, en materia de información y protección de datos personales (UETPI), por medio del cual solicito lo siguiente:

"1.- Copia certificada de los lineamientos LINEAMIENTOS SESNSP/CNCA/LI/07/2012. 2.- Copia certificada del comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3.- Copia certificada de la Norma Especifica para Regular y Homologar la vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza para los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a que se hace referencia en el comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 4.- Copia certificada de los LINEAMIENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CNI-RPSP-1.0, los que fueron emitidos por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en Abril de 2010, así como de sus anexos.

Quedo atento a su respuesta y a cualquier comentario que me envíe en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación.

Atentamente,
ITZEL HERNÁNDEZ CASIRÓ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos del SESNSP

Nota: En particular, invito a la unidad administrativa responsable a proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación. En caso de no proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación, se entenderá que la información solicitada no existe. En caso de no proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación, se entenderá que la información solicitada no existe. En caso de no proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación, se entenderá que la información solicitada no existe.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
U.A.C. No. 2210300025221
Ciudad de México, a 21 de Abril de 2021
Asunto: Solicitud de Información: 2210300025221

ITZEL HERNÁNDEZ CASIRÓ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos del SESNSP
Presente

Me refiero a su oficio SESNSP/1764602/2021 del 14 de abril de 2021 mediante el cual me solicita los lineamientos documentales de la entidad 2210300025221, presentada a través de la plataforma de Transparencia (TPI) en la Unidad Ejecutora de Transparencia, en materia de información y protección de datos personales (UETPI), por medio del cual solicito lo siguiente:

"1.- Copia certificada de los lineamientos LINEAMIENTOS SESNSP/CNCA/LI/07/2012. 2.- Copia certificada del comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3.- Copia certificada de la Norma Especifica para Regular y Homologar la vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza para los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a que se hace referencia en el comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 4.- Copia certificada de los LINEAMIENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CNI-RPSP-1.0, los que fueron emitidos por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en Abril de 2010, así como de sus anexos.

Quedo atento a su respuesta y a cualquier comentario que me envíe en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación.

Atentamente,
ITZEL HERNÁNDEZ CASIRÓ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos del SESNSP

Nota: En particular, invito a la unidad administrativa responsable a proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación. En caso de no proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación, se entenderá que la información solicitada no existe. En caso de no proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación, se entenderá que la información solicitada no existe. En caso de no proporcionar la información solicitada en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación, se entenderá que la información solicitada no existe.

Acuerdo R CT/03/VIII-E/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la inexistencia de los "Lineamientos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública CNI-RPSP-1.0"



dentro de las bases de datos y archivos que conforman el Centro Nacional de Información, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300025321.

1.- Copia certificada de lineamientos LINEAMIENTOS SESNSP/CNCA/LI/07/2012. 2.- Copia certificada del comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3.- Copia certificada de la Norma Específica para Regular y Homologar la vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza para los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a que se hace referencia en el comunicado denominado "Vigencia del Resultado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza" visible en el portal de internet oficial del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 4.- Copia certificada de los LINEAMIENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CNI-RPSP-1.0, los que fueron emitidos por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en Abril de 2010, así como de sus anexos.

Otros datos para facilitar su localización

la información solicitada se encuentra en los archivos del sujeto obligado" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/1406/2021 señala que derivado de una búsqueda en los archivos y bases de datos que lo conforman, no se localizó el documento denominado "Lineamientos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública CNI-RPSP-1.0", por lo que declara su inexistencia.

Official response document from the Secretariat of Public Security, dated April 21, 2021. It includes the logo of the Secretariat, the date, and the signature of David Pérez España, Director of the Center for National Information. The document discusses the search for the requested information and its non-existence.

Acuerdo R CT/04/VIII-E/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la inexistencia de los "Lineamientos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública CNI-RPSP-1.0" dentro de las bases de datos y archivos que conforman el Centro Nacional de Información, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

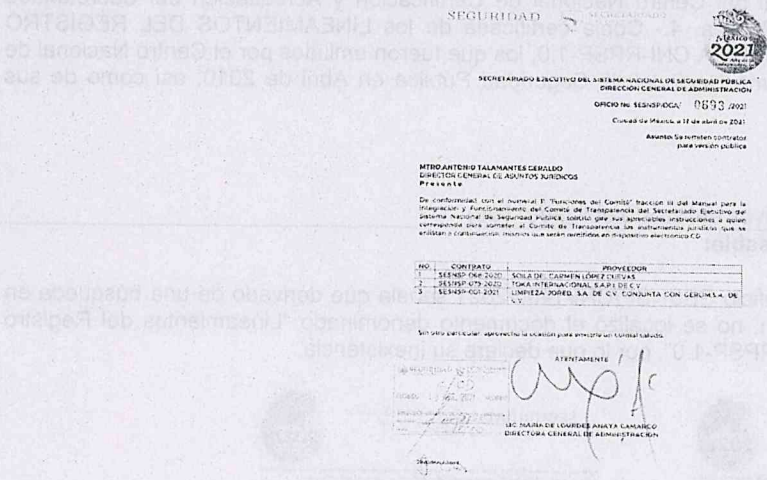
Votación: Unánime.



**Asunto 5:** Discusión y análisis de las versiones públicas de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración correspondientes al cuarto trimestre 2020.

**Propuesta de la unidad administrativa responsable:**

La Dirección General de Administración a través del oficio SESNSP/DGA/0693/2021 solicitó a la Unidad de Transparencia someter a escrutinio del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de 3 contratos suscritos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que sean clasificados como confidenciales los datos personales, bancarios y fiscales relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única de Registro de Población (CURP), folios del acta de nacimiento y lugar de expedición, números de cédula profesional, teléfonos particulares, correos electrónicos, domicilios particulares e información bancaria, así como datos incluidos en credenciales para votar, tales como firma, huella dactilar, fotografía, sexo, clave de elector y número de OCR o folio, información que encuadra en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Acuerdo R CT/05/VIII-E/2020:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la confidencialidad** de los datos personales y bancarios contenidos en los contratos identificados con los folios: SESNSP-068-2020, SESNSP-075-2020 y SESNSP-001-2021 suscritos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tales como son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, folios del acta de nacimiento y lugar de expedición, números de cédula profesional, teléfonos particulares, correos electrónicos, domicilios particulares e información bancaria, así como datos incluidos en credenciales para votar, tales como firma, huella dactilar, fotografía, sexo, clave de elector y número de OCR o folio.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de 3 contratos suscritos por el Secretariado





Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Votación:** Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la VIII Sesión Extraordinaria 2021 a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

**Itzel Hernández Castro**  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

**Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez**  
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

**Irma Raquel Castañeda Alcázar**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

**Berenice Estrada Silis**  
Secretaria Técnica

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la Unidad de Investigación y Atención a la Población (UIA) de la Secretaría de Seguridad Pública y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido. La información contenida en este documento es confidencial y su divulgación puede causar daños a la seguridad nacional.

No se permite la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Seguridad Pública.

\_\_\_\_\_  
Lic. Hernández Cerezo  
Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

\_\_\_\_\_  
Lic. Rodríguez Cerezo  
Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

\_\_\_\_\_  
Lic. Rodríguez Cerezo  
Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

\_\_\_\_\_  
Lic. Rodríguez Cerezo  
Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública